



Diputado Alberto Moctezuma Castillo



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Alberto Moctezuma Castillo integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de decreto**, con base en la siguiente exposición de motivos

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo integral de la niñez y la inclusión plena de las personas con discapacidad son pilares esenciales de una sociedad justa, democrática y humanista. Desde esta convicción, se presenta esta iniciativa de reforma a la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, con el objeto de garantizar a madres, padres o tutores legales de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con **Trastorno del Espectro Autista (TEA)** o cualquier otra discapacidad motriz, el derecho a **ausentarse de sus funciones laborales hasta por dos horas diarias, con goce de sueldo**, para atender sus necesidades médicas, terapéuticas, educativas o de acompañamiento emocional.



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

La discapacidad no es una condición ajena o lejana. De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, en México hay más de 6 millones de personas con alguna forma de discapacidad, y se estima que 1 de cada 115 niños presenta alguna manifestación dentro del espectro autista. Las estadísticas muestran que cada vez más familias enfrentan el reto de conciliar el cuidado de un hijo con discapacidad con las exigencias de la vida laboral, muchas veces sin apoyo institucional ni sensibilidad por parte del entorno laboral.

En particular, los niños y niñas con **TEA**, parálisis cerebral, síndrome de Down, discapacidad intelectual, sensorial o motriz, requieren **acompañamiento constante y especializado**. Las terapias del lenguaje, psicopedagogía, integración sensorial, fisioterapia, evaluaciones neuropsicológicas, y consultas médicas no son actividades opcionales: son parte de su derecho fundamental al desarrollo, a la inclusión y a la calidad de vida.

El marco normativo estatal aún no contempla de forma expresa un régimen de protección laboral para madres y padres que cumplen la doble función de servidores públicos y cuidadores principales. Esta omisión genera situaciones de injusticia y desigualdad: se les obliga a pedir permisos sin goce de sueldo, acumular retardos injustificados, o incluso enfrentar procesos disciplinarios por priorizar el cuidado de sus hijos.



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

Muchas madres, especialmente las que se encuentran en esta situación, se ven forzadas a reducir su jornada, perder oportunidades de ascenso o incluso abandonar el empleo público para cumplir con una obligación ética y emocional que debería estar acompañada por el Estado. En los hechos, la falta de un marco normativo incluyente perpetúa una forma de discriminación indirecta y mina el desarrollo de niñas y niños con discapacidad.

Por ello, esta reforma plantea un **derecho limitado, justificado, proporcional y humanamente necesario**: permitir ausencias laborales de hasta dos horas por día, con goce de sueldo, siempre que se acredite documentalmente la necesidad de atención directa al menor con discapacidad.

Esta iniciativa se sustenta en principios y normas de rango superior:

- **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**: obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- **Artículo 4º constitucional**: establece que en todas las decisiones del Estado debe prevalecer el interés superior de la niñez.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, de la ONU (ratificada por México): reconoce el derecho de las personas con discapacidad a vivir con dignidad y recibir los apoyos necesarios para su inclusión en la sociedad, y



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

llama a los Estados Parte a garantizar condiciones laborales equitativas para quienes cuidan de ellas.

- **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:** establece la obligación de las instituciones públicas de generar medidas de accesibilidad y apoyo a personas con discapacidad y a sus familias.
- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** reconoce como obligación prioritaria del Estado generar condiciones adecuadas para su desarrollo físico, mental, emocional y social.

Por tanto, esta reforma no es un beneficio discrecional ni un acto de caridad, sino una exigencia de justicia derivada del marco legal vigente.

Por su parte, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, de la cual México es firmante, establece 17 **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

Esta iniciativa contribuye directamente a:

- **ODS 3: Salud y Bienestar**, al facilitar el acceso a servicios médicos y terapéuticos para menores con discapacidad.
- **ODS 4: Educación de Calidad**, al permitir acompañamiento en actividades escolares y de aprendizaje diferenciado.
- **ODS 5: Igualdad de Género**, al reducir la sobrecarga de cuidado que recae, mayoritariamente, en mujeres.
- **ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico**, al promover entornos laborales flexibles e incluyentes.
- **ODS 10: Reducción de las Desigualdades**, al dar soporte específico a grupos en situación de vulnerabilidad.



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

- **ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, al fortalecer marcos normativos sensibles y garantes de derechos.

Contrario a una posible interpretación de que esta medida pueda generar perjuicio a la productividad del sector público, estudios en otras entidades del país y del mundo demuestran que las políticas laborales con enfoque de conciliación familia-trabajo **mejoran el compromiso, el clima organizacional y la permanencia de talento humano**.

Este derecho se ejercerá de forma ordenada, documentada y coordinada, sin afectar el funcionamiento de las dependencias públicas, y con criterios de responsabilidad, proporcionalidad y sensibilidad.

Aprobar esta reforma sería dar un paso firme hacia un modelo de administración pública más humana, más consciente de su papel social, y más comprometida con quienes sostienen la función pública, mientras cuidan a quienes más lo necesitan, principio rector que caracteriza a este gobierno estatal.

Negarla, en cambio, mantendría una brecha dolorosa que obliga a cientos de madres y padres tamaulipecos a elegir entre su trabajo y sus hijos. Y eso, en una sociedad que aspira a ser incluyente, simplemente no puede seguir ocurriendo.

Para brindar mayor claridad, el siguiente cuadro comparativo presenta la propuesta de modificación conforme al tema previamente señalado.



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.	Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
NO APLICA	ARTICULO 33 Ter.- Las madres o padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista (TEA) o cualquier otra discapacidad, tendrán derecho a ausentarse de su centro de trabajo hasta por un máximo de dos horas diarias, con goce de sueldo, para asistir a terapias, citas médicas, evaluaciones escolares o actividades relacionadas con la atención, cuidado y acompañamiento del menor, siempre que se justifique documentalmente la necesidad de dichas ausencias. El goce de este derecho estará sujeto a los siguientes lineamientos: I. La persona servidora pública deberá acreditar, mediante constancia médica expedida por institución de salud pública o privada debidamente registrada, el diagnóstico del menor a su cargo. II. Las ausencias deberán ser notificadas previamente a la



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

	autoridad administrativa correspondiente, junto con el comprobante o cita que justifique la actividad a realizar. III. El beneficio podrá ser ejercido por uno solo de los padres o tutores, salvo que ambos laboren para el mismo ente público, en cuyo caso deberán coordinar su ejercicio sin que se genere afectación al servicio público. IV. Las instituciones públicas deberán promover la flexibilidad de horarios y condiciones laborales que faciliten la conciliación entre la vida laboral y las necesidades familiares de los servidores públicos con hijos con discapacidad. El ejercicio de este derecho no implicará sanciones, descuentos ni afectaciones en la evaluación del desempeño laboral.
--	--

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE ADICIONA UN ARTÍCULO EL 33 TER A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo el 33 Ter a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 Ter.- Las madres o padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista (TEA) o cualquier otra discapacidad, tendrán derecho a ausentarse de su centro de trabajo hasta por un máximo de dos horas diarias, con goce de sueldo, para asistir a terapias, citas médicas, evaluaciones escolares o actividades relacionadas con la atención, cuidado y acompañamiento del menor, siempre que se justifique documentalmente la necesidad de dichas ausencias.

El goce de este derecho estará sujeto a los siguientes lineamientos:

I. La persona servidora pública deberá acreditar, mediante constancia médica expedida por institución de salud pública o privada debidamente registrada, el diagnóstico del menor a su cargo.



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

II. Las ausencias deberán ser notificadas previamente a la autoridad administrativa correspondiente, junto con el comprobante o cita que justifique la actividad a realizar.

III. El beneficio podrá ser ejercido por uno solo de los padres o tutores, salvo que ambos laboren para el mismo ente público, en cuyo caso deberán coordinar su ejercicio sin que se genere afectación al servicio público.

IV. Las instituciones públicas deberán promover la flexibilidad de horarios y condiciones laborales que faciliten la conciliación entre la vida laboral y las necesidades familiares de los servidores públicos con hijos con discapacidad.

El ejercicio de este derecho no implicará sanciones, descuentos ni afectaciones en la evaluación del desempeño laboral.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 29 días del mes de junio del año 2025.

ATENTAMENTE



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA